



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
Contraloría Distrital de Santa Marta

NIT: 901.055.869-8

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.1.2.1.1

I. ETAPA TÉCNICA

Estudios y documentos previos. En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, estos estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o su equivalente, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la clasificación, descripción, cuantificación, asignación de riesgos definido por el Fondo de Bienestar Social de Empleados y la Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales FONCONDIS de la Contraloría Distrital de Santa Marta.

ÁREA QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO TÉCNICO	DIRECTOR DEL FONDO
FECHA ELABORACIÓN ETAPA I	DICIEMBRE DE 2025
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: <i>(Descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación. Decreto 1082/15, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 N°.1).</i>	
<p>El Fondo de Bienestar Social de Empleados y la Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales FONCONDIS de la Contraloría Distrital de Santa Marta, en virtud a la gestión administrativa que desarrolla, requiere adquirir un Software Contable, con el objeto de controlar su información contable, financiera y Presupuestal y así cumplir con los requerimientos de entidades de control y optimización interna de los procesos de la entidad.</p> <p>En ese orden de ideas el Software ACON se encuentra diseñado con las características de un Software Contable ADMINISTRACION CONTABLE Y FINANCIERA, módulos CONTABLE, FINANCIERO, y PRESUPUESTAL, NOMINA, INVENTARIO y PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPOS, convirtiéndose en un sistema dinámico que suministra la información necesaria para una eficaz administración de los procedimientos del Fondo.</p> <p>El Fondo, en base a sus necesidades requiere la implementación de los módulos 1 y 2 (CONTABLE, FINANCIERO y PRESUPUESTAL), con el objeto de controlar la información contable, financiera y Presupuestal de la entidad y así cumplir con los requerimientos de entidades de control y optimización interna de los procesos de la entidad.</p> <p>Entonces el Fondo de Bienestar Social de Empleados y la Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales FONCONDIS de la Contraloría Distrital de Santa Marta requiere contar con la licencia de software contable ADMINISTRACION CONTABLE Y FINANCIERA ACON, módulos CONTABLE y FINANCIERO, PRESUPUESTAL, cuyas licencias son de propiedad de JUAN CONRADO MORENO, tal como consta en los certificados de Derechos de Autor expedidos por la Unidad Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior y Justicia y los respectivos registros de la Superintendencia de Industria y Comercio, el servicio de Actualización, Mantenimiento, y soporte técnico, solo puede ser prestado por JUAN CONRADO MORENO.</p> <p>La Dirección del Fondo, dentro del proceso de Gestión, identificó que se requiere contratar la “ADQUISICION SOPORTE TECNICO, Y ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS DEL SOFTWARE CONTABLE ADMINISTRACION CONTABLE Y FINANCIERA ACON, Y SUS MODULOS CONTABLE Y FINANCIERO, PRESUPUESTAL, PARA EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE EMPLEADOS Y LA ESCUELA DE CAPACITACION DE ALTOS ESTUDIOS FISCALES FONCONDIS DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA.”</p>	
2. OBJETO: <i>(Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, e identificación del contrato a celebrar. Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 No. 2).</i>	
“ADQUISICION SOPORTE TECNICO, Y ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS DEL SOFTWARE CONTABLE ADMINISTRACION CONTABLE Y FINANCIERA ACON, Y SUS MODULOS CONTABLE Y FINANCIERO, PRESUPUESTAL, PARA EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE EMPLEADOS Y LA ESCUELA DE CAPACITACION DE ALTOS ESTUDIOS FISCALES FONCONDIS DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE	



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.1.2.1.1

SANTA MARTA”.

1) ACTIVIDADES Y/O ESPECIFICACIONES

- 2) SELECCIONAR EL COMPUTADOR PARA INSTALAR DEL SISTEMA “ACON”
- 3) INSTALAR LOS ARCHIVOS EJECUTABLE DEL SISTEMA “ACON”
- 4) INSTALAR LAS TABLAS Y BASES DE DATOS QUE ALMACENARA LA INFORMACION BASICA DE LA ENTIDAD, USUARIOS E INFORMACION DE TRANSACCIONES CONTABLES Y PRESUPUESTALES.
- 5) ENTREGAR UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LOS USUARIOS DEL SISTEMA “ACON”, AL IGUAL QUE LA LICENCIA DE USO DE SOFTWARE ACOMPAÑADO DE SU RESPECTIVA CERTIFICACION DE DERECHOS DE AUTOR.
- 6) CAPACITAR A LOS USUARIOS RESPONSABLE DE SU MANEJO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL MANEJO DEL SOFTWARE “ACON”

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se pretende celebrar es un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO el cual se encuentra definido por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

2.2. IDENTIFICACIÓN CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPS

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80101507	Servicios de asesoramiento sobre tecnologías de la información

3. VERIFICACIÓN ESTUDIO DE MERCADO: *(Deber de análisis de las entidades estatales. Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.6.1)*

El presupuesto de este estudio fue calculado tomando en consideración la naturaleza del mercado, del objeto del contrato y aplicando los principios de transparencia y economía, para la determinación del precio aproximado en el comercio del objeto de la contratación, se analizó el consumo y precios históricos. De acuerdo con lo anterior, para calcular el presupuesto se tomó como referencia el promedio obtenido de comparar los valores históricos de consumo. Los documentos soportes del análisis de la oferta, hacen parte de este estudio previo.

Estudio del Sector:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Subsección 6, artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a la realización de los análisis del sector, tendiente a analizar el sector relativo al objeto del proceso de contratación que se pretende adelantar, desde la perspectiva legal, financiera, comercial, organizacional, técnica y el análisis de riesgo.

Artículo 2.2.1.1.1.6.2: Decreto 1082 / 2015. DEBER DE ANALISIS DE LAS ENTIDADES.

La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Marco Jurídico:



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.1.2.1.1

Ley 23 de 1982 le concede protección jurídica al Software, establece que “los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras”. Ahora bien, la doctrina ha asociado el lenguaje de programación (código objeto y código fuente) a un idioma natural, por lo que el Software como herramienta es asociada a una obra literaria que demanda protección como creación. No obstante, lo anterior desconoce componentes diferentes al mero lenguaje de programación evitando proteger de manera integral el software como invención o bajo el amparo de una patente.

Decreto 1360 de 1989, mediante este decreto se, incorpora el concepto de Software en la legislación colombiana, allí se define al software como una creación propia del dominio literario, y el artículo 2o contempla que el Software sujeto de protección debe comprender alguno de 3 aspectos: (i) el programa de computador, (ii) la descripción de programa y; (iii) el material auxiliar. Sin embargo, al igual que la generalidad prevista en la Ley 23, el artículo 7 del decreto señala que “la protección otorgada al soporte lógico no excluye otras formas de protección” reiterando en la protección jurídica que puede predicarse de otros componentes relacionados con el Software.

Ley 565 de 2000, en la cual se establece expresamente que los programas de ordenador están protegidos como obras literarias en el marco de lo dispuesto en el Artículo 2 del Convenio de Berna. Dicha protección se aplica a los programas de ordenador, cualquiera que sea su modo o forma de expresión. En el mismo sentido, se refiere a la protección que por derecho de autor debe darse a las compilaciones de bases de datos, sea cual sea su modalidad.

Ley 1450 de 2011, artículo 30 establece: “Los actos o contratos por los cuales se transfieren, parcial o totalmente, los derechos patrimoniales de autor o conexos deberán constar por escrito como condición de validez. Todo acto por el cual se enajene, transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros.

En cuanto a la modalidad de selección para la contratación del software, esta puede atender dos aspectos, uno relativo a la verificación de que se configuren las circunstancias especiales para alguna de las modalidades de selección previstas en el estatuto general de contratación, y el otro, la cuantía y la necesidad de la entidad para la adquisición, y estimar así si se trata de un proceso de selección residual.

Análisis de la demanda:

Para efectos de determinar la demanda se tuvo en cuenta los contratos efectuados por la Contraloría Distrital de Santa Marta, en otras vigencias con el mismo o similar objeto contractual al que hoy nos ocupa, realizando un análisis del comportamiento de la contratación anterior:

PROCESO No.	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	PLAZO	VALOR
CDSM-CD-111-2023	Contratación directa	Contraloría distrital de santa marta	Prestación de servicios profesionales para la actualización del software contable administración contable y financiera con que maneja la Contraloría Distrital de Santa Marta	15 días	\$ 36.800.000
Cdsm-cd-174-2022	Contratación directa	Contraloría distrital de santa marta	Prestación de servicios profesionales para la actualización del software contable, administración contable y financiera ACON que maneja la contraloría distrital de santa marta	48 días	\$ 32.300.000
Ps 029 de 2021	Contratación directa	Contraloría distrital de santa marta	Prestación de servicios profesionales especializados para la actualización del software contable de la Contraloría distrital de santa marta	60 días	\$11.000.000

Análisis de la oferta:



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
Contraloría Distrital de Santa Marta

NIT: 901.055.869-8

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.1.2.1.1

El sector de tecnología en Colombia depende en gran medida de la importación de equipos y hardware, por lo que resulta ser un mercado sensible a tasas de cambios e influencias económicas internacionales como tratados de libre comercio o acuerdos comerciales. Durante el 2015, por ejemplo, el gasto en el sector de información y comunicaciones (lo que incluye todos los Servicios de desarrollo de software) tuvo una contracción provocada por, entre otras cosas, la depreciación del peso colombiano; lo que lleva a compradores potenciales de estas tecnologías a posponer sus compras esperando un nuevo repunte macroeconómico del país en el corto plazo. Según los reportes del PIB nacional del Banco de la República, durante 2017 y 2018, el sector de información y comunicaciones creció a una tasa del 6,8%, siendo esta tasa más alta que la de otros sectores diferenciados como la industria manufacturera. Este crecimiento representa la apuesta del gobierno nacional por implementar políticas de desarrollo digital en diferentes regiones del país y la constante actualización de procesos y equipos tecnológicos en diferentes industrias de Colombia.

Perspectiva financiera:

Dentro de las partidas del presupuesto de gastos del Fondo de Bienestar Social de Empleados y la Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales FONCONDIS de la Contraloría Distrital de Santa Marta correspondiente a la presente vigencia fiscal, denominados "MANTENIMIENTO", se encuentran apropiados y disponibles los recursos necesarios para cubrir el valor que demandara la ejecución del objeto de la presente contratación.

Análisis económico:

Para determinar el costo de la prestación del suministro, el área técnica correspondiente, elaboró un presupuesto con base en los requerimientos técnicos, teniendo en cuenta rubros tales como: servidor virtual, soporte técnico y mantenimiento del sistema, manuales, tiempo, los insumos necesarios para la ejecución de los servicios y la utilidad razonable del contratista, apoyados en los valores históricos de contrataciones de similar objeto que ha realizado la entidad.

4. CONTRIBUCIÓN CUANTIFICADA AL PLAN DE ACCIÓN:

- **Programa:** N/A
- **Proyecto:** N/A
- **Actividad:** Software

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El Fondo de Bienestar Social de Empleados y la Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales FONCONDIS de la Contraloría Distrital de Santa Marta reservará la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000) M/L**, según Certificado de Disponibilidad N° 017 vigencia 2025, expedido por el Director del Fondo.



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
Contraloría Distrital de Santa Marta

NIT: 901.055.869-8

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.1.2.1.1

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: *(Valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 No. 4).*

El presupuesto para este estudio fue calculado tomando como base el análisis del consumo y precios históricos. De acuerdo con lo anterior, para calcular el presupuesto se estableció como referencia el promedio obtenido de comparar los valores históricos de consumo.

Se estima que, de acuerdo al servicio a ejecutar, o el objeto a contratar, es por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000) M/L**

El oferente debe asumir los costos directos e indirectos de la prestación del servicio los costos fijos incluidos impuestos referentes a la actividad, retenciones de ley, insumos, etc.

2.1. FORMA DE PAGO: El contrato a celebrar será pagado de la siguiente manera:

- 1) Un Único Pago, una vez se reciba por parte de la Entidad, a plena satisfacción, los productos que se derivan de la ejecución del objeto contratado y se haya suscrito el Acta de Recibo Final. El pago se realizará previa verificación de cumplimiento con los aportes de seguridad social y parafiscales, que por disposición legal sean pertinentes.

Para efectuar los pagos, la Entidad requerirá, aparte de lo anteriormente mencionado, los siguientes documentos:

- Factura o Cuenta de cobro, según sea el caso y/o obligación del Contratista.
- La constancia del cumplimiento de sus obligaciones respecto al Sistema General en Seguridad Social en Salud y Pensiones, certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 0- sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA).

El pago estará sujeto al Plan Anual Mensualizado De Caja (PAC) Programado.

El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del objeto a contratar.

3. EVALUACIÓN Y RE EVALUACIÓN DE PROVEEDORES:

La Evaluación del proveedor de servicios deberá ser realizada por el supervisor o interventor del contrato y enviada al Director del fondo o a quien este delegue, para su inclusión en el consolidado de evaluación de proveedores.

La re evaluación del proveedor de servicios, será realizada por el supervisor o interventor, al elaborar el acta de recibo a satisfacción, para su inclusión en el consolidado de revaluación de proveedores, para incluir en el expediente del respectivo contrato.

4. PLAZOS

- ✓ **Para la ejecución del contrato:** El plazo de ejecución del contrato será de siete (7) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución entre ellos la firma del acta de inicio de actividades.
- ✓ **Para la liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria.

II. ETAPA JURÍDICA



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA**

Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.1.2.1.1

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: *(Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 3º).*

El contratista será seleccionado mediante:

(SEÑALE CON UNA X)

LICITACIÓN PÚBLICA		SELECCIÓN ABREVIADA		CONCURSO DE MÉRITOS		CONTRATACIÓN DIRECTA	X
--------------------	--	---------------------	--	---------------------	--	----------------------	----------

5.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: *(Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 3º)*

Las contrataciones afines al objeto descrito en estos estudios previos, solo pueden celebrarse con las personas naturales o jurídicas titulares del derecho de autor o de la explotación económica del software de que se trate, para ello se puede adelantar a través de las personas legalmente autorizadas para ofrecer y suministrar estas herramientas tecnológicas, con las capacidades y especificidades establecidas en este estudio.

La ley 1150/07 al ocuparse de las modalidades de escogencia de los contratistas, en su artículo 2 No. 4 literal g) consagra como una causal de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Al reglamentar las causales de contratación directa, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, determina que para la contratación directa se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

La contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, con la persona natural o jurídica que figure como titular del derecho patrimonial y productora del software contable ADMINISTRACION CONTABLE Y FINANCIERA ACON, módulos CONTABLE y FINANCIERO, PRESUPUESTAL, NOMINA, INVENTARIO y ACTIVOS FIJOS Y UTILES, acreditación que hará con el certificado de registro de soporte lógico expedido por el Jefe de la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior o con quien a través de título jurídico valido, posea los derechos patrimoniales o de explotación de la herramienta informática.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE: *(Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. No. 5).*

Los criterios para determinar la favorabilidad para la entidad de la oferta que vaya a resultar seleccionada, se establecen como "REQUISITOS TÉCNICOS DE HABILITACIÓN", los cuales se fijan con relación a la capacidad que se requiera de la persona natural o jurídica, para ejecutar adecuadamente el objeto del contrato, verificación que se hará de acuerdo a los parámetros exigidos de idoneidad y experiencia relacionadas con el área de que se trate.

6.1. REQUISITOS TÉCNICOS DE HABILITACIÓN:

La asignación de los recursos financieros, humanos y operacionales son acordes con los objetivos del Fondo de Bienestar Social de Empleados y la Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales FONCONDIS de la Contraloría Distrital de Santa Marta Fondo de Bienestar Social de Empleados y la Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales FONCONDIS de la Contraloría Distrital de Santa Marta. Esta asignación está evidenciada a través de presupuestos, planes de necesidades, planes de contratación del Plan de Acción.

Establecer la competencia requerida por los particulares que ejercen funciones públicas que realizan trabajo que afectan la conformidad mediante acciones que permitan alcanzarla, mantenerla y evidenciar que cuentan con las competencias tales como educación, formación, habilidades, y experiencia necesaria para realizar los trabajos que



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
Contraloría Distrital de Santa Marta

NIT: 901.055.869-8

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.1.2.1.1

afecten la calidad del producto o servicio. Se realiza la evaluación al proveedor de servicios, teniendo en cuenta los siguientes parámetros establecidos en la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública NTCGP 1000 de 2009 y en la NTC ISO 9001, versión 2008:

6.1.1 Educación: Persona natural o jurídica, con experiencia e idoneidad suficiente para ejecutar adecuadamente el objeto del contrato.

6.1.2 Formación: Acreditar ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o ser proveedor exclusivo en el territorio nacional del software contable ADMINISTRACION CONTABLE Y FINANCIERA ACON, módulos CONTABLE y FINANCIERO, PRESUPUESTAL.

6.1.3 Habilidades: El Proponente debe contar con las actitudes y aptitudes en liderazgo, manejo de conflictos, capacidad de expresión, agudeza visual, trabajo en equipo.

6.1.4 Experiencia: Dos (2) años de experiencia relacionada con el objeto a desarrollar.

6.1.5 Experiencia y Cumplimiento: El proponente debe acreditarlos con las certificaciones respectivas expedidas por los contratantes.

6.1.6 Estructura organizacional: Para acreditar su capacidad técnica.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO. (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 No. 6)

7.1. ANÁLISIS DE RIESGOS:

Las acciones preventivas son indispensables para revisar no conformidades potenciales, es decir, **riesgos** en procesos, productos y servicios dentro de la contratación que inicie FONCONDIS”.

7.2. RIESGO: PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE UN SUCESO NO DESEADO. Posibilidad de que suceda algo que tendrá impacto en los objetivos. Se mide en términos de consecuencias y posibilidad de ocurrencia: DAFP; NTC ISO 5254 numeral 3.1.15

FONCONDIS, entiende por Riesgo cualquier posibilidad de afectación con la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales, que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

En el caso de la contratación a cargo de FONCONDIS, es cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique el desempeño normal del mismo.

El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos permisibles, que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

- Riesgos de carácter jurídico
- Riesgos de carácter financiero
- Riesgos de carácter técnico
- Riesgos de carácter económico

RIESGOS DE CARÁCTER JURÍDICO

Las condiciones jurídicas del contrato se encuentran regidas por cuatro áreas bien diferenciadas: El régimen de contratación estatal, el régimen laboral (toda vez que el servicio se presta principalmente con recurso humano), el régimen de salubridad y el régimen de impuestos. En este numeral se tipificarán los riesgos que detente cada régimen, exceptuando el régimen de impuestos que será tratado como riesgo de carácter financiero.

RIESGOS DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ESTATAL

Se enumeran los siguientes riesgos:



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
Contraloría Distrital de Santa Marta

NIT: 901.055.869-8

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.1.2.1.1

- a. Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para FONCONDIS, que modifique las condiciones pactadas en el contrato, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que FONCONDIS no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada.

Ejemplo: Se considera a manera de ejemplo, como riesgo de este tipo, la expedición de una norma que aumente las cuantías de la garantía única, o que le otorgue a la Administración nuevas cláusulas excepcionales de inmediato cumplimiento.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos suscritos por FONCONDIS y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

- b. Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte la ejecución del contrato.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para FONCONDIS, que afecte la ejecución del contrato en perjuicio del CONTRATISTA o del CONTRATANTE será incluida en el contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que FONCONDIS, no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Si el hecho afecta al CONTRATISTA, este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada. Si el afectado es FONCONDIS, como CONTRATANTE proyectará las modificaciones que sean necesarias al contrato, sin que por ello se deje de reconocer cualquier variación al equilibrio económico pactado en la fecha de suscripción del contrato.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos suscritos por FONCONDIS y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

- c. Riesgo por reglamentación de la Ley 1150 de 2007.

Tipificación: La ley 1150 de 2007, se encuentra en su fase de reglamentación parcial. En este caso, si llegaren a afectarse expectativas de posibles oferentes o derechos ya adquiridos, FONCONDIS, no se hará responsable por los daños ocasionados, toda vez que no puede negociar la aplicación de una norma.

Asignación: Será responsabilidad total de los oferentes e interesados que pudieran verse afectados por estos cambios.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos suscritos por FONCONDIS y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

RIESGO POR CAMBIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO

- a. Riesgo por cambios en el régimen laboral colombiano que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él.



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
Contraloría Distrital de Santa Marta

NIT: 901.055.869-8

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.1.2.1.1

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para FONCONDIS que modifique las condiciones pactadas en el contrato y afecte con las condiciones laborales que el CONTRATISTA proyectó en su oferta, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que FONCONDIS no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica y la norma NO especifique la forma de evitar esta situación. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada.

Ejemplo: Se considera a manera de ejemplo, como riesgo de este tipo, la expedición de una norma que aumente las cuantías que deba pagar el CONTRATISTA por concepto de régimen de salud, pensiones y ARP.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos de FONCONDIS y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

b. Riesgo por cambios en el régimen laboral colombiano que afecte la ejecución del contrato y la prestación del servicio.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para FONCONDIS que modifique las condiciones en que se presta el servicio, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que FONCONDIS no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: La relación patronal entre el CONTRATISTA y el personal a través del cual presta el servicio, como con los terceros requeridos, es responsabilidad absoluta del CONTRATISTA. Si la norma afecta al CONTRATISTA, el riesgo será asumido en su totalidad por éste. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica y la norma NO especifique la forma de evitar esta situación. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada. Si la norma afecta a FONCONDIS como CONTRATANTE, se proyectarán las modificaciones al contrato para garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio contratado. Si las modificaciones afectan el equilibrio económico del contrato podrá ser objeto de negociación, siempre y cuando el valor de la afectación supere el porcentaje de imprevistos que se presentó con la oferta económica.

Ejemplo: Se considera a manera de ejemplo, como riesgo de este tipo, la expedición de una norma que modifique los horarios laborales, impidiendo que el servicio se preste dentro de las condiciones exigidas por la Entidad y pactadas en el contrato.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos de FONCONDIS y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

RIESGOS DE CARÁCTER FINANCIERO

Se consideran como riesgos de carácter financiero aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos, de las condiciones cambiarias, siempre y cuando los equipos tecnológicos ofrecidos sean importados, o por circunstancias del mercado bancario que afecten el equilibrio contractual.

RIESGOS POR MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPUESTOS

a. Modificación del régimen de impuestos aplicables al contrato.

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, siempre y cuando sean aplicables al contrato.



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
Contraloría Distrital de Santa Marta

NIT: 901.055.869-8

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.1.2.1.1

Asignación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, generando desequilibrio económico por un valor superior al establecido, se modificará el contrato, adicionando el valor faltante para que el equilibrio económico se mantenga. Si el desequilibrio económico genera un menor valor del contrato, FONCONDIS se reserva el derecho de disminuir tal valor hasta por aquella suma que mantenga el equilibrio económico o aumentar el plazo de prestación del servicio hasta por un tiempo igual al valor diferencial, sin negociación alguna con el CONTRATISTA.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia tributaria que afecten la ejecución de los contratos de FONCONDIS y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

b. Modificación del régimen de impuestos aplicables a terceros

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, no aplicables al contrato, pero si aplicables a las relaciones con terceros, como proveedores.

Asignación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, y esto aumenta el valor transaccional entre el CONTRATISTA y sus proveedores, FONCONDIS no reconocerá reajuste en el valor inicial del contrato, toda vez que estas relaciones son responsabilidad total y absoluta del CONTRATISTA.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia tributaria que afecten la ejecución de los contratos de FONCONDIS y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

RIESGO POR RÉGIMEN CAMBIARIO

No aplica en este tipo de contratos, toda vez que los servicios contratados se pagarán en pesos colombianos.

RIESGO POR CAMBIO DEL MERCADO BANCARIO

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se expidan normas o se produzcan circunstancias que afecten el mercado bancario aumentando o bajando las tasas de interés o el costo neto de la carga transaccional.

Asignación: FONCONDIS no reconocerá reajuste alguno al valor del contrato cuando se produzca este tipo de riesgo.

RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO

Se consideran riesgos de carácter técnico, aquellos contemplados por la aplicación de conocimientos y maquinaria específica para la prestación del servicio. Estos son: Riesgo Humano, Riesgo Eléctrico, Riesgo Mecánico, Riesgo Químico.

RIESGO HUMANO

Se considera riesgo humano, todo aquello que pueda provocar perjuicio a la integridad física y mental de los seres humanos que visiten o laboren en FONCONDIS y que provenga directamente de la actividad de los funcionarios del CONTRATISTA que prestan el servicio.

a. Riesgo Humano por Accidente Laboral sin perjuicio a terceros

Tipificación: Cuando se produzca un accidente durante la prestación del servicio que afecte únicamente al personal del CONTRATISTA por ocasión de la prestación del servicio.

Asignación: Será responsabilidad y competencia total y absoluta del CONTRATISTA asegurar a su personal por accidentes laborales en la prestación del servicio.

Medidas Cautelares: El cumplimiento de esta obligación será vigilada por el supervisor del contrato.



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
Contraloría Distrital de Santa Marta

NIT: 901.055.869-8

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.1.2.1.1

b. Riesgo Humano por Accidente Laboral con perjuicio a terceros

Tipificación: Cuando se produzca un accidente dentro de la prestación del servicio con afectación a funcionarios o visitantes de FONCONDIS.

Asignación: Será responsabilidad total y absoluta del CONTRATISTA cubrir a terceros por accidentes producidos en ocasión a la prestación del servicio. Tal cubrimiento deberá estar estipulado en cláusula independiente de la garantía única, hasta por un valor asegurado igual al 10% del valor del contrato. Si la cuantía de los accidentes supera este valor asegurado, el CONTRATISTA, de su patrimonio, deberá responder ante el tercero afectado, a lo cual se compromete con la simple suscripción del contrato.

Medidas Cautelares: Tal cubrimiento deberá estar estipulado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual, hasta por un valor asegurado igual al 10% del valor del contrato. Si la cuantía de los accidentes supera este valor asegurado, el CONTRATISTA, de su patrimonio, deberá responder ante el tercero afectado, a lo cual se compromete con la simple suscripción del contrato. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica deberá vigilar que esta exigencia se cumpla.

RIESGO ELÉCTRICO

Este riesgo no se presentaría en este tipo de prestación de servicios.

RIESGO MECÁNICO

Este riesgo no se presentaría en este tipo de prestación de servicios.

RIESGO QUÍMICO

Este riesgo no se presentaría en este tipo de prestación de servicios, teniendo en cuenta que no se manipulan elementos químicos durante la ejecución del contrato o por parte del personal que presta el servicio.

RIESGOS CLASIFICADOS POR SU MOMENTO

ETAPA PRECONTRACTUAL

Se consideran riesgos inherentes a la etapa precontractual, los siguientes:

DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Tipificación: Cuando, por motivos que impidan la selección objetiva del CONTRATISTA, FONCONDIS no pueda adjudicar el proceso y deba declararlo desierto.

Asignación: Cuando la declaratoria de desierto se produzca por falta de interés para participar en el proceso se buscarán las causas de tal situación y, en el caso de que tales causas se encuentren en una indebida diligencia en los estudios previos que son la base del Pliego de Condiciones, se llevarán a cabo las diligencias disciplinarias a que haya lugar y se corregirán de inmediato los desaciertos para la convocatoria del nuevo proceso.

Cuando la declaratoria de desierto se produzca por cuanto ninguna de las ofertas presentadas cumplen con las exigencias del Pliego de Condiciones, la Entidad no será responsable de ninguna manera ni responderá de forma alguna por los gastos en que hayan incurrido los oferentes.

Cuando la declaratoria de desierto se produzca por un error en los Pliegos de Condiciones que lleve a error a los oferentes, se llevarán a cabo las diligencias disciplinarias a que haya lugar y se corregirán de inmediato los desaciertos para la convocatoria del nuevo proceso.

Medidas Cautelares: Se llevarán a cabo revisiones profundas y metódicas por parte de los funcionarios de FONCONDIS, para evitar errores tanto en los estudios previos como en los pliegos de condiciones. De igual forma, se permitirá la presentación de observaciones por parte de los interesados tanto a los estudios y



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
Contraloría Distrital de Santa Marta

NIT: 901.055.869-8

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.1.2.1.1

documentos previos como a los pre pliegos y pliegos de condiciones por parte de los interesados que adviertan a la administración de posibles defectos en los pliegos de condiciones y, se realizarán audiencias públicas tanto de análisis y consolidación de riesgos como de aclaraciones, dentro del marco jurídico correspondiente.

RIESGO DE CORRUPCIÓN POR PARTE DE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD O DE LOS OFERENTES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

Tipificación: Cuando en el desarrollo del proceso de selección del contratista se demuestre la participación de funcionarios de FONCONDIS en actividades que beneficien a alguno de los participantes o busquen tendenciosamente la declaratoria de desierto del proceso en beneficio de un interesado que no presentó oferta.

Asignación: Será responsabilidad de los funcionarios implicados y de los particulares que concertaron para dirigir tendenciosamente el proceso y beneficiar sus intereses en perjuicio de los intereses públicos que la Administración debe proteger.

Medidas Cautelares: Se diligenciará el Pacto de Transparencia por parte de los oferentes. De igual forma se atenderán todas las quejas y denuncias que se hagan al respecto, dando traslado de las mismas a los órganos de control correspondientes. Así mismo, se solicitará el acompañamiento de los órganos de control.

ETAPA CONTRACTUAL

Se consideran riesgos de la etapa contractual los siguientes:

RIESGO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Tipificación: Cuando el contrato deba, ser suspendido por causas ajenas a la voluntad de FONCONDIS, se informará al CONTRATISTA y se le notificará del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo.

Asignación: Será responsabilidad total de FONCONDIS los perjuicios que se pudieran causar al CONTRATISTA por la suspensión del contrato si en ella no median justas causas no imputables a la Entidad. De lo contrario, FONCONDIS no será responsable por la suspensión del contrato ni por los perjuicios que se causen con ello.

Medidas Cautelares: No se prevé ninguna que pueda mitigar los efectos, toda vez que las causas deben ser imprevisibles e irresistibles a la voluntad de FONCONDIS.

RIESGO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

Tipificación: Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato.

Asignación: Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.

Medidas cautelares: El Contratista suscribirá la garantía amparando el cumplimiento del contrato por cuantía del 10% del valor del contrato, por un lapso de tiempo igual al plazo del contrato, la cual se compromete a modificar en el caso de que se prorrogue, por un plazo igual a la prórroga.

ETAPA POSTCONTRACTUAL

FALTA DE ACUERDO CON EL CONTRATISTA PARA CELEBRAR

LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Tipificación: Cuando hecha la pre liquidación del contrato por parte de FONCONDIS, el CONTRATISTA no se encuentre conforme con tal y no se pueda llegar a un acuerdo mutuo para liquidar el contrato.

Asignación: Será responsabilidad de FONCONDIS, hacer la pre liquidación del contrato y ponerla a consideración



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
Contraloría Distrital de Santa Marta

NIT: 901.055.869-8

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.1.2.1.1

del CONTRATISTA. Si éste no se encuentra conforme con ella, la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente, procederá a la liquidación unilateral del contrato y a la cancelación de las sumas que resulten de ella. Esto sin perjuicio de las acciones legales que pueda llevar a cabo el contratista.

GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS PRODUCTOS

Tipificación: Cuando se produzca un perjuicio por la mala prestación del servicio profesional objeto contemplados dentro del contrato, pero sus efectos sólo se puedan observar luego de liquidado el contrato.

Asignación: El CONTRATISTA es total y absolutamente responsable por objeto del contrato ofertado y aceptado por FONCONDIS.

Medidas Cautelares: Verificada la responsabilidad del contratista por parte del Supervisor del contrato, con la suscripción del contrato, el contratista acepta la actuación de repetición por parte de la aseguradora que ampara los bienes del contratante.

8. SUSTENTACIÓN DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL: (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 No. 7)

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual reza:

“No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

Ahora bien, FONCONDIS no exigirá póliza de garantía teniendo en cuenta que en la ejecución de la presente contratación no se vislumbra ningún riesgo de pérdida del recurso de la entidad, dado que el pago será posterior al cumplimiento del objeto contractual, es decir, una vez el contratista haya entregado el artículo requerido y se haya revisado la calidad de este. Atendiendo a los motivos anteriores, no se exigirán garantías al contratista que califique para la suscripción del contrato.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Santa Marta.

10. OBLIGACIONES

10.1. CONTRATISTA

GENERALES

1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2. Realizar sus actividades atendiendo los estudios previos de conveniencia y oportunidad, dentro de los términos y plazos previstos en el contrato. 3. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo y las normas legales que le son inherentes, todo lo cual queda bajo su responsabilidad. 4. Constituir las garantías en los montos, con los amparos y en la oportunidad señalada en el contrato. 5. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 6. Deberá cumplir con el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP. 7. Las demás que se deriven de ley en cumplimiento del objeto convenido.

ESPECIFICAS

- Realizar las actualizaciones requeridas por los Sistemas de Información para su correcto funcionamiento.
- Realizar las Actualizaciones de Ley todos los módulos contratados y que hagan parte de los sistemas de información contratados.
- Brindar el Soporte técnico y las capacitaciones requeridas por los usuarios en los tiempos establecidos en las especificaciones.



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
Contraloría Distrital de Santa Marta

NIT: 901.055.869-8

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Ley 80 de 1993, Artículo 25, Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.1.2.1.1

- Cumplir con los informes que se requieran donde se reporten el desarrollo de las actividades anteriormente descritas.
- Asumir la totalidad de los gastos de transporte que se ocasionen por las actividades propias de la ejecución del contrato dentro de la jurisdicción de FONCONDIS.
- Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia y naturaleza del contrato según su naturaleza y objetivo
- Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo ofertado.
- Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
- Cumplir con las obligaciones posteriores a la terminación de este contrato.
- Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
- Garantizar la protección de datos y de la información entregada.
- Contar con un centro de atención, mínimo de lunes a viernes, en horario laboral.

FONCONDIS

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

11. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL: (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 No. 8)

De conformidad con el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

RESPONSABLE DEL ÁREA

REVISÓ PARTE JURÍDICA

FIRMA

SHEILA ESTHER POLO

FIRMA

TANIA LARA BONILLA